

emplazada en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y concediéndose solamente los beneficios de la reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el de los Arbitrios o Tasas de las Corporaciones locales, por ser los otros dos los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a tres millones cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con treinta céntimos (3.056.653,30 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a trescientas sesenta y seis mil setecientos noventa y ocho (366.798) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9419

ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sevilla La Nueva, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sevilla la Nueva, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que, previamente a la redacción del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sevilla la Nueva, se levantaron dos actas de las reuniones conjuntas celebradas con asistencia de las Comisiones del Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, prácticos de la localidad y un representante de la Administración, firmadas en prueba de conformidad por todos los asistentes, de fechas 24 de febrero y 18 de mayo de 1972, en las que constan la existencia de las vías pecuarias «Colada del Camino de Madrid» y del «Abrevadero de los Pozos del Tejar»;

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, el proyecto de clasificación se remitió al Ayuntamiento para su correspondiente exposición al público y emisión de informe, igualmente se envió a la, entonces, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y a la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid a fin de que, examinado el proyecto remitido, emitieran el informe que el mismo les mereciera;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid emite informe favorable al proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sevilla la Nueva;

Considerando que el anuncio de exposición al público, de dicho proyecto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de mayo de 1972;

Considerando que, tras reiteradas peticiones, el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva remite certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que consta la exposición al público del proyecto de clasificación, e inexistencia de reclamaciones durante el plazo reglamentario, así como oficio en el que igualmente se alude a la inexistencia de reclamaciones al citado proyecto;

Considerando que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se

solicitó a la Cámara Agraria Local de Sevilla la Nueva que emitiera el informe prescrito en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, dándole un plazo de diez días para que lo llevara a cabo, y habiendo transcurrido ampliamente este plazo, consideramos puede prescindirse de dicho informe ya que el mismo no es vinculante,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sevilla la Nueva, por el que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Colada del Camino de Madrid.—Anchura legal, 10 metros.  
Abrevadero de los Pozos del Tejar.—(Dimensiones determinadas por el deslinde efectuado.)

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 20 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Lara Alen.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

9420

RESOLUCION de 17 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo DX-145 A.

Solicitada por «Cía. Española de Motores Deutz Otto Legítimo, A. S.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo DX-145.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Deutz», modelo DX-145 A, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 164 (ciento sesenta y cuatro) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Deutz».
Modelo .....	DX-145 A.
Tipo .....	Ruedas típico.
Fabricante .....	«Klöckner Humboldt - Deutz AG», Köln (R. F. A.).
Motor: Denominación .....	Deutz, modelo BF 6L913.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de octano, 50.